



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2020-00395-00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la sociedad **LOGIN CARGO S.A.S.**, **HENRY QUIROGA TEUTA y MARÍA CONSUELO CASTRO PÉREZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que los convocados se obligaron en dos (2) instrumentos cambiarios (pagarés), sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de estos.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la sociedad **LOGIN CARGO S.A.S.**, **HENRY QUIROGA TEUTA y MARÍA CONSUELO CASTRO PÉREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No.**1860090283**

1.1.- Por la suma de **\$24.999.999.00** M/cte, por concepto de las cuotas causadas y vencidas de capital, contenidas en el pagaré base de la acción, de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, cada una por valor de \$8.333.333.00.

1.2.- Por los intereses de plazo causados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.1., calculados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de capital indicadas en el numera 1.1., desde el día siguiente a que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

1.4.- Por la suma de **\$133.333.333.00.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Respecto del pagaré No.**1860090465**

2.1.- Por la suma de **\$4.166.667.00** M/cte, por concepto de las cuotas causadas y vencidas de capital, contenidas en el pagaré base de la acción, de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, cada una por valor de \$1.388.889.00.

2.2.- Por los intereses de plazo causados sobre las sumas indicadas en el numeral 2.1., calculados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de capital indicadas en el numera 2.1., desde el día siguiente a que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

2.4.- Por la suma de **\$23.611.111.00.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

2.5.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA como endosataria en procuración.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-2-

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 26 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44841444b818668c99cf18caefb7978c6322bb485e0f520093909abdb778e853**

Documento generado en 24/01/2021 11:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>